



República de Panamá
Tribunal Electoral

Expediente 48-2014-ADM

TRIBUNAL ELECTORAL.....Panamá,
once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014).

ANTECEDENTES:

Tal como fue sometido a las reglas de reparto, ingresó al despacho del magistrado Erasmo Pinilla C., el expediente identificado como 48-2014-ADM, contentivo de la demanda de nulidad de la elección y proclamación de José Edilberto Quiroz, postulado por el Partido Revolucionario Democrático y proclamado como representante electo del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, interpuesta por José Manuel Montenegro, candidato de los Partidos Panameñista y Popular.

La impugnación se fundamentó en la causal 14 del artículo 339 del Código Electoral que se refiere a lo siguiente:

14. La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y la ley.

Mediante Resolución de 30 de mayo de 2014, el Magistrado Sustanciador, admite la demanda de impugnación presentada y en consecuencia ordenó dar traslado de la misma por el término de dos (2) días hábiles, al apoderado judicial del Partido Revolucionario Democrático registrado en el Tribunal Electoral para conocer de las demandas de nulidad de elecciones y proclamaciones, y al Fiscal General Electoral (fs. 33-35).

Dentro del término de traslado, el Partido Revolucionario Democrático por conducto del licenciado Manuel Arosemena Santana, presentó recurso de reconsideración a la citada resolución, el cual fue resuelto en Resolución de 22 de julio de 2014. De igual forma, contestó la demanda y adujo pruebas para corroborar sus descargos (fs.36-38 y 39-47).

Por su parte, la Fiscalía General Electoral, contestó el traslado indicando que se atenderá a lo que resulte probado en el acto de audiencia (fs. 50-54).

Luego del traslado de la contestación de la demanda de impugnación, el Tribunal mediante resolución de 29 de julio de 2014, se pronunció sobre las pruebas presentadas y/o aducidas por las partes (fojas 66 a 69).

Fueron admitidas las siguientes pruebas aportadas y/o aducidas por el Licenciado Abdiel Sánchez Chávez, en representación de la parte actora:

1. Las pruebas documentales aportadas con la demanda. Tales son:
 - a) Copia de las actas de las mesas 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, correspondientes a la elección del representante de corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.
 - b) Copia del acta de proclamación para la elección de representante de corregimiento de la Junta Comunal de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.
 - c) Copia de 22 fotografías en las que se observan materiales de construcción.

2. Las pruebas testimoniales aducidas con la demanda.
 - Amílcar Vargas, con cédula 4-137-979;
 - Elvis González, con cédula 4-295-673;
 - Ronald Gutiérrez, con cédula 4-761-299;
 - Josué Rivera, con cédula 4-715-233; y
 - Verónica Rovira, con cédula 4-712-801,

3. Las pruebas de inspecciones judiciales requeridas a la corregiduría de Jaramillo, ubicada en Jaramillo Arriba; a las oficinas del Programa de Ayuda Nacional Local, ubicada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí; y a las oficinas de La Contraloría General de la República en su sede del Municipio de Boquete, a fin de obtener respectivamente, registro de certificación de escasos recursos desde el 2 de enero al 2 de mayo de 2014, las actas de entrega de materiales y los fondos suministrados por el Estado a la Junta Comunal de Jaramillo.

Cabe destacar que tales diligencias fueron ordenadas mediante Resolución de 25 de agosto de 2014, para lo cual se comisionó a la licenciada Clenis Montenegro, Directora Regional de Organización Electoral de Chiriquí, para que dirigiera las diligencias de

inspección judicial; acompañada de la Licenciada Mayra Espinoza, como secretaria ad-hoc, y a las Licenciadas Melva Miranda e Ibeth Ibarra como testigos. La práctica de dichas pruebas consta en el expediente.

Al licenciado Manuel Arosemena Santana, en representación del Partido Revolucionario Democrático le fueron admitidas las siguientes pruebas:

1. Declaración jurada de los señores :
 - Aurencio Hernández Miranda, con cédula 4-119-725;
 - Alexander Samudio, con cédula 4-718-1977,
 - Juan Bautista Rivera, con cédula 4-705-7663; y
 - Lidia E. González, con cédula 4-162-799.

Le fueron rechazados los siguientes documentos presentados con la contestación de la demanda:

1. Copia simple de la ficha técnica de presentación de proyectos del corregimiento de Jaramillo.
2. Copia simple de nota solicitud de apoyo suscrita por la señora Leyla E. Samudio.
3. Copia simple de la certificación de la corregiduría de Jaramillo, en la que se acredita que la señora Leyla E. Samudio, es una persona de escasos recursos.
4. Copia simple del formulario de solicitud de vivienda de interés social a la señora Leyla E. Samudio.

De oficio, este Tribunal solicitó que por conducto de Secretaría General, se incorporaran al expediente copia debidamente autenticadas del acta de proclamación y de todas las actas de mesa para la elección de representante del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí; información que corre de foja 79 a 85 del expediente.

Así mismo, dispuso que por Secretaría General se oficiara a la Dirección de Auditoría Interna, para que realizara un análisis de la documentación obtenida en las diversas diligencias. Dicho análisis corre de foja 101 a 104 del expediente.

Mediante resolución de 1 de octubre de 2014, se fijó el 14 de octubre del 2014, a las 9:30 de la mañana como fecha para la celebración de la audiencia, la cual se realizó

en el Salón de Audiencias del Tribunal, ubicado en el 1er. Piso, ala occidental de la Nueva Sede del Tribunal Electoral, en la Avenida Omar Torrijos, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá.

Participaron en ella, el magistrado sustanciador Erasmo Pinilla C., quien la presidió, la magister Marialina Castro actuó como secretario ad-hoc y la acompañó el magister Julio Rodríguez Del Vasto; la Fiscalía General Electoral estuvo representada por el licenciado Adimael Franco, acompañado de los licenciados Rubén Ortíz y Jorge Ruíz; el impugnante José Manuel Montenegro estuvo representado por el licenciado Luis Oscar Pitti Miranda; el impugnado José Edilberto Quiroz representado por el licenciado Manuel Arosemena Santana.

HECHO OBJETO DE LA CONTROVERSIA

El hecho de la controversia planteado como objeto de la audiencia fue el siguiente:

Si se violaron las garantías requeridas en la Constitución Política y la ley, en la elección de representante en el corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Frente a este hecho las partes solicitaron lo siguiente:

El licenciado Luis Oscar Pitti Miranda, en representación de la parte impugnante solicitó que se declare la nulidad de la elección del representante de Jaramillo, distrito de Boquete y se convoque a nuevas elecciones, debido a las violaciones a la ley.

El licenciado Manuel Arosemena, en representación de la parte impugnada solicitó que se niegue la pretensión del impugnante, toda vez que no se ha logrado acreditar que el electorado se sometió a presiones injustas que tuviesen un impacto en el desarrollo electoral.

El representante de la Fiscalía General Electoral licenciado Adimael Franco, solicitó que al momento de resolverse la presente causa, lo haga desestimando dicha demanda, dado que la causal 14 del artículo 339 del Código Electoral está basada en la falta de garantías constitucionales en el día de las elecciones y no en periodos previos.

El acta de la audiencia corre de foja 136 a 148 del expediente.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS CONFORME AL HECHO DE LA CONTROVERSIA.

Planteados los alegatos de las partes frente a los hechos objeto de la controversia, tal como fue fijado en la audiencia dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 528 del Código Electoral, corresponde ahora al Tribunal hacer el análisis de la causa, para poder arribar a la conclusión de si debe acogerse o desestimarse la pretensión del impugnante.

Señala el impugnante que el señor José Edilberto Quiroz entregaba materiales de construcción tales como arena, zinc, carriola, cemento, piedra, bloques y materiales de electricidad, a las personas que aparecían en el Padrón Electoral del corregimiento de Jaramillo. Que para tal entrega, exigían a las personas que solicitasen a la Corregidora del lugar, una certificación de escasos recursos, incrementándose dichas solicitudes desde el mes de enero a mayo de 2014.

Agregó, que los materiales repartidos provenían del Programa de Ayuda Nacional Local y de las partidas de la Alcaldía de Boquete asignadas a la Junta Comunal de Jaramillo, las cuales eran administradas por el H.R José Edilberto Quiroz.

De foja 17 a 24 del expediente, constan fotografías en las que se pueden observar materiales de construcción, así como la construcción de una vereda.

De igual forma, consta en el expediente de foja 102 a 104, el análisis de la información recabada en la diligencia exhibitoria realizada a la Junta Comunal de Jaramillo cuyo informe plasma lo siguiente:

“Producto del análisis realizado a la documentación recabada en la diligencia exhibitoria practicada a la Junta Comunal de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, durante el período comprendido entre el mes de enero a mayo del 2014. Se observaron cheques de la Cuenta No. 10000043034 de la Tesorería Municipal de Boquete y de la cuenta No. 10000173709 del Ministerio de Economía y Finanzas PRONADEL Consejo Municipal de Boquete ambas del Banco Nacional de Panamá. A continuación detallamos el resultado del análisis realizado por Cuenta Bancaria:

- **Cuenta Bancaria No. 10000043034 , Tesorería Municipal de Boquete**



Se determinaron once (11) cheques por un monto total de B/.3,608.95, de los cuales cuatro (4) cheques corresponden a dos (2) electores que votan dentro del corregimiento de Jaramillo por B/.517.49, y siete (7) cheques a favor de tres (3) empresas o negocios para la compra de bienes o servicios por B/.3,091.46, de los cuales se beneficiaron treinta y ocho (38) electores que votan dentro del corregimiento de Jaramillo, seis (6) que no votan y tres (3) personas que no se pudo verificar si votan o no votan dentro del corregimiento de Jaramillo ya que la cédula no es legible, **estos nueve (9) electores que no votan, no fueron considerados.**

- **Cuenta Bancaria No. 10000173709, Ministerio de Economía y Finanzas PRONADEL Consejo Municipal de Boquete**

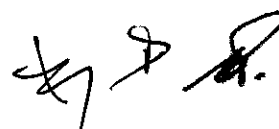
Se determinaron cuatro (4) cheques por un monto total de B/.36,036.32, que corresponden al Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), a favor de dos (2) empresas o negocios para la compra de bienes o servicios, de los cuales se beneficiaron cuarenta y cuatro (44) electores que votan dentro del corregimiento de Jaramillo, un (1) elector que no vota y dos (2) personas que no se pudo verificar si votan o no votan, ya que la cédula no coincide, **estos tres (3) electores que no votan, no fueron considerados.**

Una vez consolidado el análisis de las dos cuentas bancarias antes mencionadas, se determinó que durante el período analizado, en el Corregimiento de Jaramillo, del Distrito de Boquete, de la Provincia de Chiriquí, de acuerdo a la documentación de las diligencias exhibitorias, fueron girados **15 cheques por la suma de B/.39,645.27, en donde se beneficiaron a un total de ochenta y un (81) electores que votan en dicho corregimiento.** La diferencia de tres electores se debe a que los electores María Leonor Santos con cédula 9-140-909, y el señor Nodier Onesimo Caballeros con cédula 4-234-624, recibieron más de un beneficio o cheque, sin embargo aclaramos que al determinar la cantidad de electores, los mismos se toman en cuenta una sola vez.”

CONSOLIDADO POR CUENTA BANCARIA

CUENTA A FAVOR DE	NUMERO DE CUENTA	MONTO B/.	CANTIDAD ELECTORES VOTAN
TESORERIA MUNICIPAL DE BOQUETE	10000043034	3,608.95	40
Ministerio de Economía y Finanzas PRONADEL Consejo Municipal de Boquete	10000173709	36,036.32	44
	TOTALES	39,645.27	81

En cuanto a las declaraciones de los testigos, tenemos la deposición de Silvano M. González, con cédula de identidad 4-152-863, quien manifestó lo siguiente:



- Que tiene 48 años de residir en la comunidad de Jaramillo.
- Que a las familias de la comunidad se les entregó materiales de construcción, materiales eléctricos, se les construyeron aceras y caminos.
- Que la entrega de materiales y construcciones de caminos se realizaron los días antes de las elecciones.
- Que alguno de esos materiales fueron almacenados cerca de su casa.

De igual forma, rindió declaración Aurencio Hernández Miranda, con cédula de identidad 4-119-725, quien indicó:

- Que se le entregó materiales para hacer una cocina.
- Que recibió 8 carriolas y 11 hojas de zinc.
- Que la solicitud de estos materiales la hizo en julio de 2012.
- Que los materiales se los entregaron 15 días antes de las elecciones.
- Que los materiales se los entregaron de parte del representante.

Así mismo, rindió declaración Alexander Samudio, con cédula de identidad 4-705-7663, quien señaló:

- Que en el 2013 le solicitó al representante ayuda para el tendido eléctrico, debido a que no contaba con luz eléctrica en su casa.
- Que los materiales lo recibieron en su casa y se lo entregaron un mes antes de las elecciones.
- Que no sabe si a otros vecinos le entregaron materiales.

Rindió declaración Juan Bautista Rivera, con cédula 4-705-7663, quien expuso lo siguiente:

- Que varios moradores hicieron solicitud para una vereda o camino para que los carros pudieran entrar.
- Se les entregó cemento, carriola, arenas y varillas para la construcción de la vereda, la cual se realizó en el mes de abril de 2014.

Del análisis realizado por la dirección de Auditoría Interna del Tribunal, se pudo establecer que el impugnado, como representante del corregimiento de Jaramillo, tuvo a su disposición fondos públicos de las cuentas 10000043034 de la Tesorería Municipal de Boquete, de donde se giraron cheques por un monto de B/. 3,608.95 y de la cuenta 10000173709 del Ministerio de Economía y Finanzas PRONADEL, por un total de B/. 36,036.32, ambas del Banco Nacional de Panamá.

De los 40 beneficiados con cheques por B/. 3,608.95, hay 2 que son pagos por servicios prestados que deben ser excluido, y 31 que fueron beneficiados con un proyecto comunitario de acueducto, que lo encontraría justificado, salvo por el hecho de que solamente había un beneficiado inscrito en el partido Cambio Democrático, 2 en el Partido Panameñista, 14 en el PRD, 4 en MOLIRENA y 10 no inscrito; lo que indica una preferencia política en el uso de los recursos del Estado.

De los 44 beneficiados con cheques por B/.36,036.32 del Programa de PRONADEL, hay 25 que son de un proyecto comunitario de electrificación domiciliaria, que estaría justificado, salvo por el hecho de que no hay ningún beneficiado inscrito en el partido Cambio Democrático, 3 en el MOLIRENA, 2 en el Partido Panameñista, 5 no están inscritos, y 10 en el PRD; lo que reitera la clara preferencia política en el uso de los recursos del Estado.

De igual forma, se logró determinar que durante el período de enero a mayo de 2014, en el corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, de acuerdo a la documentación de la diligencia exhibitorias practicada en la junta comunal, fueron girados cheques por la suma de B/.39,645.27, en donde se beneficiaron en forma directa antes de las elecciones un total de sesenta y dos (62) electores que votan en dicho corregimiento y posterior a la elección 19 electores.

De acuerdo con el acta de proclamación de representante de corregimiento de la junta comunal de escrutinio de Jaramillo, que consta a foja 79 del expediente, el candidato impugnado obtuvo un total de 473 votos sobre 427 del candidato impugnante, es decir una diferencia de 46 votos, lo que representa una afectación en el resultado de la elección, considerando que 62 electores resultaron beneficiados en forma directa con la entrega de materiales, antes de la fecha de las elecciones.

En ese mismo sentido, de las declaraciones de los testigos podemos colegir sin duda alguna, la entrega selectiva de materiales de construcción y otros, por parte del



candidato impugnado en su condición de representante, a los electores del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, a pocos días de celebrarse las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014, es decir, en plena campaña electoral, a pesar de que la petición de los mismos, se dio desde el año anterior.

Dado lo anterior, podemos precisar la ocurrencia de los hechos en que el impugnante fundamentó su demanda y que configuran la causal 14 del artículo 339 del Código Electoral, referente a la celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y la ley.

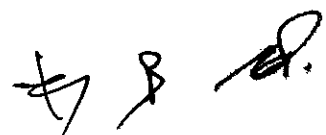
Al respecto, es importante puntualizar que el artículo 135 de la Constitución Política de la República señala las garantías mínimas requeridas para el ejercicio del sufragio. La citada norma establece lo siguiente:

“Artículo 135. El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. **El voto es libre**, igual, universal, secreto y directo”.

Como se podrá observar, la citada norma establece la conservación de principios fundamentales que deben regir todo sistema democrático. Con relación a ello conviene citar el Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, compilado por Dieter Nohlen y otros, página 63, bajo la autoría de Manuel Aragón, derecho de sufragio; Principio y Funciones.

*“Por eso no basta el carácter universal del sufragio para considerarlo democrático: ha de ser también libre, igual, directo y secreto. El voto de los ciudadanos ha de valer igual, ha de emitirse sin intermediarios y **ha de ser la manifestación de una decisión libre**, esto es, de una voluntad no coaccionada”. (El remarcado es nuestro).*

En el caso específico que nos ocupa, nos referiremos a la libertad del sufragio de manera integral, es decir, que no existan atentados contra ella; que no existan circunstancias que la pongan en peligro, que la condicionen, intimiden, que la arrinconen, cuestionen ni presionen. La libertad debe ser total, plena, real y efectiva, y así debe percibirlo el elector, de manera que su voto sea producto de la convicción personal y no inducida por una expresión externa, tal como se ha señalado en otros casos.



En base a los hechos denunciados y comprobados, se viola la libertad del sufragio cuando un candidato, precandidato o donante político le entrega a electores, bienes o recursos para atender sus necesidades personales y/o familiares de cara a un proceso electoral o dentro de él. En este caso particular, a pocos días previos a la fecha de las elecciones.

Ello es así, por cuanto que los bienes y recursos recibidos, condicionan al elector a tener que retribuir con su voto a la persona que les entregó los bienes o materiales, lo que no es necesario acreditar, porque precisamente lo que busca y pretende el donante es comprometer al receptor con un pago en votos el día de las elecciones.

Por ello, la entrega de bienes y/o recursos de manera selectiva y discrecional a electores en la campaña electoral, atenta contra la libertad del sufragio popular, dado que de una manera u otra condiciona esa voluntad del elector que se ve comprometida y que siente que debe retribuir con su voto, particularmente en aquellos corregimientos donde prevalecen muchas necesidades entre la población.

En mérito de expuesto, los Magistrados del Tribunal Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVEN:

PRIMERO: ACOGER la demanda de nulidad de elección y proclamación de José Edilberto Quiroz, postulado por el Partido Revolucionario Democrático y proclamado como representante electo del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, con fundamento en la causal 14 del artículo 339 del Código Electoral.

SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de la elección y proclamación de José Edilberto Quiroz, postulado por el Partido Revolucionario Democrático y proclamado como representante electo del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

TERCERO: CONVOCAR a nuevas elecciones para elegir el representante de corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la fianza, por la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) al impugnante, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

QUINTO: REMITIR copia autenticada del presente expediente a la Fiscalía Electoral correspondiente, para que inicie las investigaciones por posible delitos electorales.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración al momento de su notificación, y hasta dos (2) días hábiles siguientes a ésta.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 142 de la Constitución Política; 339, 341 y 342 del Código Electoral; 253 y 257 del Decreto 7 de 13 de marzo de 2013.

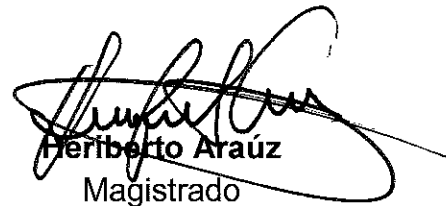
Notifíquese y cúmplase,



Erasmo Pinilla C.
Magistrado Ponente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado



Heriberto Araúz
Magistrado



Myrtha Varela de Durán
Secretaria General

EPC/jr/mc